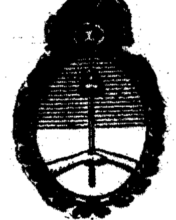


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, martes 1º de julio de 1975

NUMERO
23.188
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

'RREO
ENTINO
:ral "B"

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 968

$ 1,50

SUMARIO

Sumario Numérico:

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

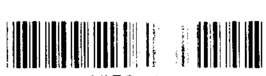
Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).





LEYES

EXPROPIACION

Decláranse de utilidad pública los bienes que integran el activo físico de ex permisionarias de ondas de frecuencia.

LEY Nº 20.966

Sancionada: Junio 18 de 1975.
Promulgada de hecho: Junio 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes que integran el activo físico de las ex permisionarias de las ondas de frecuencia del Estado nacional argentino: LS 83 TV Canal 9, Cadete, Compañía Argentina de Televisión Sociedad Anónima; LS 84 TV Canal 11, Dicón Difusión Contemporánea Sociedad Anónima; LS 85 TV Canal 13, Río de la Plata, Sociedad Anónima de Televisión, Comercial, Industrial y Financiera, LV 89 TV Canal 7, Difusora Mendoza, y LU 86 TV Canal 8, Difusora Marplatense, Sociedad Anónima, y de sus respectivas productoras y repetidoras, para mantener la continuidad del servicio público de televisión y la producción de sus programas, sin perjuicio del régimen jurídico definitivo que oportunamente establezca el Congreso de la Nación.

ARTICULO 2º — La Escribanía General de Gobierno de la Nación procederá a efectuar el inventario de los bienes individualizados en el artículo 1º, y el Banco Nacional de Desarrollo tasará los bienes que no sean raíces.

ARTICULO 3º — Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para dar en pago la cifra que se determine, incluso respecto de los bienes inmuebles (artículo 13 de la Ley 13.264). A los efectos de la pertinente valuación se procederá conforme a lo dispuesto en el decreto ley 19.973|72.

ARTICULO 4º — La Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación designará a los funcionarios que tomarán posesión de los bienes referidos en el artículo 1º.

ARTICULO 5º — El Ministerio de Justicia procederá a designar el o los funcionarios que promoverán los respectivos juicios de expropiación, quienes actuarán con las facultades conferidas por el decreto 379|18.

ARTICULO 6º — El Poder Ejecutivo Nacional adoptará las medidas presupuestarias, administrativas y de cualquier otro carácter tendientes al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

ARTICULO 7º — Antes de proceder a cualquier pago, el Poder Ejecutivo practicará liquidación de las deudas que las empresas permisionarias tengan con el Estado a los fines de efectuar la compensación que corresponda, no siendo de aplicación, en este caso, lo previsto por el artículo 18 de la Ley 13.264.

ARTICULO 8º — La presente Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco.

CARLOS H. EVANS — RAUL A. LASTIRI
Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia

— Registrada bajo el Nº 20.966 —

DECRETO
Nº 1.748
Bs. As., 24|6|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 20.966 cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.
Alberto L. Rocamora.

IMPORTACION
Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686
El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17.
LA DIRECCION NACIONAL

DECRETOS

SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Integración de un Consejo de Interpretación Conjunto.

DECRETO
Nº 1.739
Bs. As., 24|6|75

VISTO el artículo 5º del decreto 3.225|60 y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición establece que las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria integrarán un Consejo de Interpretación Conjunto con delegados de cada una de ellas, cuyas conclusiones serán sometidas a la aprobación de los Directores respectivos.

Que la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba no integra el mencionado Consejo, en razón de haber sido creado con posterioridad al decreto 3.225|60.

Que entre las distintas Cajas que constituyen el régimen de asignaciones familiares, se suscitan a menudo cuestiones de interpretación o conflictos de competencia que deben resolverse con unidad de criterio, por lo que resulta conveniente que la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba integre dicho Consejo.

Que por decreto 8.620|68 se extendió al personal del Gobierno Nacional no comprendido en el Decreto Ley 18.017|68, el régimen de asignaciones familiares instituido por dicho decreto-ley cuyas modalidades de percepción por el personal de la administración pública nacional fueron reglamentadas por decreto 2.062|69.

Que la ley 20.586 hizo extensivo a los jubilados y pensionados nacionales el régimen de asignaciones familiares aplicable al personal en actividad.

Que en razón de lo expresado, es también conveniente que el Consejo de Interpretación Conjunto esté integrado con representantes de las Secretarías de Estado de Seguridad Social y de Hacienda.

Por ello

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las Secretarías de Estado de Seguridad Social y de Hacienda, las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria y la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, integrarán un Consejo de Interpretación Conjunto, con dos (2) representantes titulares e igual número de suplentes de cada una de ellas.

El Consejo dictará las normas a las que ajustará su funcionamiento.

Los Síndicos en las Cajas mencionadas en el párrafo primero podrán asistir a las reuniones del Consejo.

Art. 2º — Dicho Consejo tendrá por cometido:

a) Emitir opinión en las cuestiones de interpretación que se susciten con motivo de la aplicación del régimen de asignaciones familiares, que sean sometidas a su dictamen;
b) Emitir opinión en los conflictos que que se susciten entre las Cajas mencionadas en el artículo 1º, por cuestiones de competencia o vinculadas con la incorporación de personas o entidades en el carácter de afiliados o empleadores, que sean sometidos a su dictamen;
c) Proponer a las Secretarías de Estado y Cajas mencionadas en el artículo 1º, el dictado de resoluciones normativas conjuntas, atinentes a la aplicación del régimen de asignaciones familiares, las que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial;
d) Proponer a las Secretarías de Estado y Cajas mencionadas en el artículo 1º modificaciones a las normas de aplicación de los regímenes de asignaciones familiares.

Art. 3º — En el ejercicio de los cometidos asignados en el artículo anterior, el Consejo de Interpretación Conjunto queda facultado para:

a) Constituir grupos de trabajo con participación de los sectores interesados;
b) Requerir información a los organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, asociaciones profesionales de trabajadores y de empresarios, y entidades privadas.

Art. 4º — Los dictámenes y proyectos que emita o elabore el Consejo serán sometidos a la consideración de las Secretarías de Estado y de los Directorios de las Cajas mencionadas en el artículo 1º.

Art. 5º — Derógase el artículo 5º del decreto 3.225|60.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. DE PERON
Celestino Rodrigo
José López Rega

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Bienestar Social.

Reasume su titular.

DECRETO
Nº 1.716
Bs. As., 21/6/75

ENCONTRANDOSE de regreso en el país el señor Ministro de Bienestar Social, señor José López Rega.

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Queda en posesión del Ministerio de Bienestar Social, su titular, señor, D. José López Rega.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

M. E. de PERON
Alberto L. Rocamora

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio del Interior.

Desígnase Subsecretario de Seguridad Interior.

DECRETO
Nº 1.735
Bs. As., 24|6|75

VISTO el Decreto Nº 1734 del 24 de junio de 1975, por el cual se crea en jurisdicción del Ministerio del Interior la Subsecretaría de Seguridad Interior, lo propuesto por el citado Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender a la cobertura del cargo que corresponde al titular de la mencionada Subsecretaría;

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Seguridad Interior al señor D. Héctor Luis García Rey (M. I. 2.003.583).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Alberto L. Rocamora

JUICIOS

Desígnase a la Procuración del Tesoro de la Nación a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional en una causa judicial.

DECRETO
Nº 1.743
Bs. As., 24|6|75

VISTO lo previsto en el artículo 1º, inciso c) del decreto ley Nº 17516|67, por el cual se faculta a designar al señor Procurador del Tesoro de la Nación como representante del Estado y de sus entes descentralizados cuando el Poder Ejecutivo Nacional lo considere conveniente, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESSO Sociedad Anónima Petrolera Argentina ha iniciado promovido demanda contra el Estado Nacional y contra Yacimientos Petrolíferos Fiscales persiguiendo se declare la inconstitucionalidad de decreto 632|74, de las resoluciones dictadas por la Secretaría de Estado de Energía con fundamento en dicho decreto, la restitución del uso y disposición de los bienes que tenía afectados dicha firma a su actividad antes del acto citado, el pago del valor de los bienes involucrados en la medida antedicha, la indemnización de su valor, el pago del valor de tareas de refinación y comercialización de hidrocarburos y diversas peticiones análogas.

Que se considera necesaria la designación, desde ya, de representante en juicio a efecto de oponerse a las acciones sustentadas, que se consideran improcedentes.

Que resulta conveniente la designación a tal fin del funcionario mencionado en el artículo 1º, inciso c) del decreto ley 17516|67

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Procuración del Tesoro de la Nación a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional y de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la causa judicial promovida por ESSO Sociedad Anónima Petrolera Argentina a que se hace referencia en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, cúrsese copia autenticada al Ministerio de Justicia (Procuración del Tesoro de la Nación), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Celestino Rodrigo.
Antonio J. Benítez.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales.

Subsecretario de Comercio Exterior.

DECRETO
Nº 1.768
Bs. As., 25|6|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales al señor D. Agustín Jaime Pazos (L. E. número 5.573.424).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Celestino Rodrigo

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Subsecretario de Coordinación y Políticas.

DECRETO
Nº 1.766
Bs. As., 25|6|75

ATENTO a lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación y Políticas, de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas al doctor don Hugo Alberto Dragonetti (Mat. 8.076.866).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Celestino Rodrigo

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio del Interior.

Créase la Subsecretaría de Seguridad Interior.

DECRETO
Nº 1.734
Bs. As., 24|6|75

VISTO lo dispuesto por los artículos 9º inc. 4º, y 19 de la Ley Nº 20.524 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio del Interior "el ejercicio del poder de policía, de seguridad interna; la coordinación de funciones y jurisdicciones de las policías, nacionales, provinciales y territoriales"

Que por disposición del artículo 19, "cada Ministerio podrá proponer al Poder Ejecutivo la creación de las Secretarías de Estado o Subsecretarías que estime necesarias de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas secretarías o subsecretarías, serán determinadas por decreto".

Que es conveniente para el debido cumplimiento de las funciones a que se refiere el inciso 4º del artículo 9º, la creación de un organismo que concentre, dentro del Ministerio del Interior, las funciones a que se refiere el mismo.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio del Interior,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase dentro del Ministerio del Interior, la Subsecretaría de Seguridad Interior, la que se desenvolverá conforme a las disposiciones reglamentarias que se dicten.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

BANCOS

Banco de la Nación Argentina.

Vicepresidente.

DECRETO
Nº 1.736
Bs. As., 24/6/75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Banco de la Nación Argentina, para completar un período de ley, Vicepresidente al Capitán de Fragata (R. E.) D. Raúl Pedro Etchevers (M. I. 1.757.451).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Celestino Rodrigo

SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Instituye un complemento variable de las asignaciones al trabajador en cargas de familia.

DECRETO
Nº 1.784
Bs. As., 28|6|75

VISTO el Decreto Nº 1.649|75 por el cual se fija el salario mínimo, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales prestaciones que instituye el régimen de asignaciones familiares en vigencia, por su uniformidad no se adecuan a las mayores necesidades de los trabajadores de menores recursos.

Que el Gobierno del Pueblo está empeñado en una política tendiente a asegurar un ingreso digno a la familia trabajadora.

Que para ello es indispensable instituir un salario social mínimo proporcional al número de personas que integren el núcleo familiar.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese un complemento variable de las asignaciones familiares por esposo(a) y|o hijo tendiente a establecer un monto de ingreso mínimo para el trabajador con cargas de familia.

Art. 2º — El monto del complemento variable instituido en el artículo anterior será igual a la diferencia entre la remuneración regular que perciba el trabajador más las asignaciones por persona que genere derecho a las mismas, incluido asignación por escolaridad, en su caso, y los siguientes importes:

Trabajador con una carga de familia	$ 3.600
Trabajador con dos cargas de familia	$ 4.050
Trabajador con tres cargas de familia	$ 4.500

Art. 3º — El trabajador que tenga más de tres personas a cargo que generen derecho a asignación familiar, una vez alcanzado el importe previsto en el artículo anterior, percibirá por cada una de las excedentes de tres el monto de las asignaciones que a ellas correspondan.

Art. 4º — El complemento variable sólo se abonará al trabajador que, de acuerdo con las normas vigentes, tenga derecho a percibir asignación por esposa y|o hijo.

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del complemento variable instituido. La Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba propondrá a la citada Secretaría de Estado, dentro de los treinta (30) días, el régimen que más se adecue a sus modalidades de pago de las asignaciones a su cargo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

TRABAJO

Remuneraciones.

Fija porcentajes de incremento en las remuneraciones para la actividad privada y estatal.

DECRETO
Nº 1.783
Bs. As., 28|6|75

VISTO:

El Acta de Compromiso Nacional, la Ley Nº 20.517, los decretos números 217|75 y 1.649|75; y la resolución Nº 48|75 del Ministerio de Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 217|75 de convocatoria de las Comisiones Paritarias tuvo como propósito el mejor cumplimiento de los principios y objetivos incorporados en el Acta de Compromiso Nacional, aplicando el régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo instituido por la ley Nº 14.250.

Que en esas tramitaciones, la presión extragremial de algunos sectores claramente disolventes y la incomprensión de otros han producido desbordes que sobrepasan la capacidad económica del país creando además irritantes diferencias entre los propios trabajadores.

Que el Estado Nacional no puede permanecer indiferente ante este verdadero atentado a la libertad de contratación, que debe ser ejercitada siempre dentro del marco de las posibilidades reales del país.

Que al propio tiempo, es urgente dar inmediata solución a la necesaria recuperación del mantenimiento y mejora del salario real de todos los trabajadores por igual, impidiendo además graves e irritantes diferencias en las remuneraciones entre los mismos; hecho éste que introduciría un elemento de desunión en el cuerpo obrero, contrariando lo que es fundamental de la doctrina justicialista.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo establecido en el punto 1.2 del Acta de Compromiso Nacional, las remuneraciones en todos sus rubros fijadas en valores no porcentuales vigentes al 31 de mayo de 1975, de los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en la actividad privada, y el personal de las empresas y organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, y Municipal —comprendidos o no en convenciones colectivas de trabajo encuadradas en la Ley Nº 14.250— se incrementarán en un ochenta por ciento (80%) de la siguiente manera y en los plazos que se indican, a saber: a partir del 1º de junio de 1975, en un cincuenta por ciento (50%); a partir del 1º de octubre de 1975, en un quince por ciento (15%) y a partir del 1º de enero de 1976 en un quince por ciento (15%).

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 217|75 y restablécese la plena vigencia del Decreto Nº 901 del 14 de diciembre de 1973, y de las disposiciones de las convenciones colectivas de trabajo celebradas de conformidad con el Decreto-Ley Nº 19.872|72; no aprobándose los acuerdos de las partes como consecuencia de la convocatoria dispuesta por resolución Nº 48|75 del Ministerio de Trabajo.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Trabajo para dictar las normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de este Decreto y las relativas a actividades y situaciones que revisten características especiales.

Art. 4º — Los salarios de los organismos de los poderes públicos del Estado Nacional —que fueron incrementados por tratamientos especiales con antelación al 31 de mayo de 1975 y que estuviesen vigentes a la fecha— gozarán también de los beneficios que se otorgan por el artículo 1º del presente Decreto hasta la concurrencia de los porcentajes de incremento allí indicados.

Art. 5º — Derógase el artículo 6º del Decreto Nº 1.649|75.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.
Celestino Rodrigo.
José López Rega.
Ricardo Otero.
Adolfo M. Savino.
Antonio J. Benítez.
Oscar Ivanissevich.
Alberto J. Vignes.



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 16.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 1.049 — Bs. As., 22|4|75
Autorízase a la Policía Federal a ampliar la convocatoria de los funcionarios de esa Institución, Comisario Mayor Juan Ramón Morales y Principal Rodolfo Eduardo Almirón, para prestar servicio efectivo durante un plazo de seis meses, que podrá ser prorrogado.

DECRETO Nº 1.050 — Bs. As., 22|4|75
Autorízase a la Policía Federal a ampliar la convocatoria de los funcionarios retirados de esa Institución, Comisario Enrique Bravo, Principal Pío Alfredo Arriaga, Principal Edmundo Edgardo Capdepon y otros.

DECRETO Nº 1.063 — Bs. As., 25|4|75
Autorízase a la Policía Federal para convocar al funcionario retirado de esa Institución, Comisario Luis Fortunato Tricca para prestar servicio efectivo a partir de la fecha del presente decreto, durante un plazo de seis meses, que podrá ser prorrogado.

DECRETO Nº 1.137 — Bs. As., 29|4|75
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la doctora Olga Edda Ciancia de Amayo, contra la Resolución Nº 127 de fecha 7|8|74 de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, la que se confirma.

DECRETO Nº 1.179 — Bs. As., 5/5/75
Conviértese en baja la exoneración del ex Sargento (R) de la Policía Federal don Emalio José Serra, que fuera dispuesta por Decreto Nº 6.142 de fecha 13 de setiembre de 1972.

DECRETO Nº 1.180 — Bs. As., 5|5|75
Exonérase al agente de la Policía Federal don René Giménez.

DECRETO Nº 1.181 — Bs. As., 5|5|75
Exonérase al Cabo de la Policía Federal don Ernesto Antonio de Cruz.

DECRETO Nº 1.184 — Bs. As., 5|5|75
Exonérase al Ayudante de la Policía Federal don Elías Angel Fernández.

DECRETO Nº 1.185 — Bs. As., 5|5|75
Exonérase al Bombero de la Policía Federal don Baldomero Ramón Sánchez.

DECRETO Nº 1.186 — Bs. As., 5|5|75
Exonérase al Agente de la Policía Federal don Marcelo Esteban García Olivera.

DECRETO Nº 1.187 — Bs. As., 5|5|75
Conviértese en retiro obligatorio la baja del ex Cabo 1º de la Policía Federal don Miguel Angel Huebes.

DECRETO Nº 1.189 — Bs. As., 5|5|75
Exonérase al Agente de la Policía Federal don José Leandro Cordoba.

DECRETO Nº 1.190 — Bs. As., 5|5|75
Exonérase al Agente de la Policía Federal don Francisco José Zupancic.

DECRETO Nº 997. — Bs. As., 17|4|75.
Insístese en el cumplimiento del decreto 1640|73 por el que se le computa al Subcomisario (R) de la Policía de ex Territorios Nacionales, don Alcides Rubén Crego los servicios prestados en la Policía de Río Negro del 1|5|57 al 4|2|58, al solo efecto del reajuste jubilatorio.

DECRETO Nº 1.205. — Bs. As., 6|5|75.
Exonérase al agente de la Policía Federal don José Luis Landa.

DECRETO Nº 1.082. — Bs. As., 25|4|75.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Valentín Manuel Silva, contra la Resolución 132|1974 de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, que se confirma.

DECRETO Nº 1.206. — Bs. As., 6|5|75.
Autorízase a la Policía Federal para convocar al funcionario retirado de esa Institución, Comisario Inspector Atilio Emilio Vitelli para prestar servicio efectivo a partir de la fecha de este decreto, durante un plazo de 6 meses que podrá ser prorrogado. Determínase la suma de 273,00 pesos en concepto de retribución diaria.

DECRETO Nº 1.228. — Bs. As., 8|5|75.
Conviértese en retiro obligatorio la cesantía impuesta por decreto 11.366|45 al ex Subcomisario de la Policía Federal don Juan Carlos Sodini.

DECRETO Nº 1.229. — Bs. As., 8|5|75.
Autorízase a la Policía Federal a dejar sin efecto la convocatoria del Inspector (R) Adolfo Oscar Díaz a partir de la fecha de este decreto.

DECRETO Nº 1.245. — Bs. As., 9|5|75.
Autorízase a la Policía Federal para convocar a los funcionarios retirados, Comisario Andrés Biscardi y Principal Miguel Angel García para prestar servicio efectivo a partir de la fecha de este decreto. Determínase la suma de 234,00 pesos y 169,00 respectivamente en concepto de retribución diaria.

DECRETO Nº 1.263. — Bs. As., 12|5|75.
Amplíanse los importes asignados a la Dirección General de Coordinación del Ministerio del Interior para "Caja Chica" de la División Mantenimiento en la suma de 20.000.— pesos y para "Caja Chica" del Departamento Servicios Generales en la suma de 20.000.— pesos quedando en consecuencia fijados en cuarenta mil pesos cada uno de ellos.

DECRETO Nº 1.264. — Amplíase el importe asignado a la Policía Federal para "Caja Chica" en la suma de cien mil pesos quedando en consecuencia fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos.

DECRETO Nº 1.265. — Bs. As., 12|5|75.
Amplíase en la suma de veinte mil pesos el importe asignado a la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior en concepto de "Caja Chica" quedando en consecuencia fijado en la suma de veinticinco mil pesos.

DECRETO Nº 1.284. — Bs. As., 13|5|75.
Exonérase al agente de la Policía Federal don Roberto Roque Pacheco.

DECRETO Nº 1.285. — Bs. As., 13|5|75.
Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior a contestar la demanda y asumir la representación del Estado Nacional en los autos caratulados "Castellano Guillermo A. c|Nación Argentina, s|cobro de honorarios y otros, radicados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal Nº 3.

DECRETO Nº 1.286. — Bs. As., 13|5|75.
Exonérase al Agente de la Policía Federal don Pedro Jorge Kozur.

DECRETO Nº 1.292. — Bs. As., 14|5|75.
Exonérase a los Agentes de la Policía Federal Pascual Eleuterio Gomez y Marcos Rubén Fernández.

DECRETO Nº 1.317. — Bs. As., 19|5|75.
Exonérase al Agente de la Policía Federal don Agustín Cubilla.

DECRETO Nº 1.382. — Bs. As., 23|5|75.
Promuévese "post mortem" al grado de Subinspector, desde el 3|2|75 al Ayudante Miguel Angel Flores.

DECRETO Nº 1.410. — Bs. As., 27|5|75.
Exonérase al Cabo 1º de la Policía Federal don Roberto Jorge Loisa.

DECRETO Nº 1.411. — Bs. As., 27|5|75.
Conviértese en baja la exoneración del ex Cabo 1º (R) de la Policía Federal don Roberto Celestino Sayago dispuesta por decreto 59|63.

DECRETO Nº 1.514. — Bs. As., 2|6|75.
Aclárase que el reintegro y promoción dispuestos por decreto 116|75 con respecto al actual Subcomisario (R) Hugo Salím Naser deben considerarse efectuados en el grado de Comisario (R).

DECRETO Nº 1.515. — Bs. As., 2|6|75. **Exonérase al Cabo 1º de la Policía Federal don José Antonio Rodríguez.**

DECRETO Nº 1.516. — Bs. As., 2|6|75. **Exonérase al Auxiliar de 5a. (ordenanza) de la Policía Federal Hugo Alberto Corbalán.**

DECRETO Nº 1.517. — Bs. As., 2|6|75. **Exonérase al Cabo 1º de la Policía Federal don Jorge Oscar Amaya.**

DECRETO Nº 1.518. — Bs. As., 2|6|75. **Exonérase al Agente de la Policía Federal don Miguel Angel Alvarez.**

DECRETO Nº 1.530. — Bs. As., 3|6|75. **Exonérase al Agente de la Policía Federal don Héctor Antonio Cozze.**

DECRETO Nº 1.570. — Bs. As., 6|6|75. **Autorízase a la Policía Federal para convocar al funcionario retirado de esa Institución, Principal Angel Barral para prestar servicio efectivo a partir de la fecha de este decreto, durante seis meses, plazo que podrá ser prorrogado.**

DECRETO Nº 1.571. — Bs. As., 6|6|75. **Exonérase en la Policía Federal al Cabo Alberto Santiago Barletta y al Agente Juan Manuel Trucco.**

DECRETO Nº 452 — Bs. As., 24|2|75 **Asígnase a este Ministerio, para destinar a la Dirección General de Asuntos Policiales e Informaciones con concepto de "Caja Chica" la suma de cinco mil pesos ($ 5.000,00).**

DECRETO Nº 513 — Bs. As., 27|2|75 **Promuévese a la categoría 23, Agrupamiento Administrativo, en la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, al agente de ese organismo, categoría 22 del mismo agrupamiento, doctor Julio César Noacco.**

DECRETO Nº 514 — Bs. As., 27|2|75 **Desestímase por improcedente, el recurso extraordinario interpuesto por la empresa Iberia Líneas Aéreas de España S. A. contra la resolución 904 de fecha 9|8|74 de este Ministerio.**

DECRETO Nº 693 — Bs. As., 14|3|75 **Amplíase en la suma de dos mil pesos ($ 2.000,00) el importe asignado a la Dirección Nacional de Migraciones por Decreto Nº 1.263 de fecha 15|2|73 en concepto de "Caja Chica", quedando en consecuencia fijada en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000,00).**

DECRETO Nº 837 — Bs. As., 2|4|75 **Aclárase que la promoción dispuesta por decreto Nº 529 de fecha 13|8|74 en favor del Oficial de la Policía Federal don Pedro Saturnino Tróccoli, debe ser considerada a partir del día 27|5|73.**

DECRETO Nº 838 — Bs. As., 2|4|75 **Hácese lugar al recurso interpuesto por el Oficial Principal (R.) don César Ubaldo Bonanno, contra la Resolución Nº 178 de fecha 6|2|74 de este Ministerio, reincorpórase y promuévese al grado de Comisario el que revistará en situación de retiro voluntario.**



RESOLUCIONES

CEREALES Y OLEAGINOSAS

Modifícanse los precios para arroz y soja.

RESOLUCION
Nº 64
Bs. As., 24|6|75

VISTO la resolución Nº 396 del 26 de marzo de 1975 que fijó precios mínimos para la comercialización de los distintos tipos de arroz en cáscara de la cosecha agrícola 1974/75, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la fecha en que se fijaron los precios de que se trata, se han registrado aumentos en algunos de los insumos que componen los costos de producción de este grano.

Que, en consecuencia, se hace necesario ajustar los precios establecidos por la resolución antes mencionada medida del todo congruente con la política de ingresos adoptada por el Gobierno Nacional para el sector agropecuario.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la resolución Nº 396 del 26 de marzo de 1975, por el siguiente:

"Artículo 1º — Fíjase para el arroz en cáscara de los tipos comerciales que se indican a continuación, los siguientes precios mínimos para la comercialización de la cosecha agrícola 1974/75 para cada cien (100) kilogramos embolsado, de acuerdo a las bases estatutarias oficiales:

"Tipo grano largo: Subtipo A doble Carolina, similares a la variedad Fortuna: Cuatrocientos veinte pesos ($ 420.—).

"Tipo grano largo: Subtipo B largo fino, similares a la variedad Blue Bonnet: Trescientos setenta pesos ($ 370.—).

"Tipo grano mediano Carolina: similares a la variedad Blue Rose: doscientos noventa pesos ($ 290.—).

"Tipo grano corto japonés: similares a la variedad Yamani: Doscientos veinte pesos ($ 220.—)".

Art. 2º — Facúltase a la Junta Nacional de Granos a reajustar las liquidaciones de las mercaderías ya adquiridas conforme al precio establecido en la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Rodrigo.

RESOLUCION
Nº 65
Bs. As., 24|6|75

VISTO la Resolución Nº 299 del 3 de marzo de 1975, que fijó entre otros precios mínimos obligatorios de granos de la cosecha 1974/75 el de la soja y, asimismo, la Resolución Nº 368 del 18 de marzo del año en curso, modificatoria de la anteriormente citada, que fijó tales precios para el mismo grano producido en las zonas del NOA y del NEA, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a las fechas citadas se han operado incrementos de variada magnitud en algunos de los insumos que integran los costos de producción del grano de que se trata.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta los lineamientos básicos de la política oficial en materia de ingresos para el sector agropecuario, procede reajustar los precios mínimos obligatorios a que se hace referencia en la presente resolución.

Que a tales efectos corresponde modificar la parte pertinente de la Resolución Nº 299/75 y, asimismo, dejar sin efecto la resolución número 368/75.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 1º de la Resolución Nº 299 del 3 de marzo de 1975 por el siguiente:

"Soja: Tipo oficial sobre la base de rendimiento en aceite y contenido de proteína, doscientos setenta pesos ($ 270.—)."

Art. 2º — Fíjase el precio mínimo obligatorio para la soja de la cosecha 1974|75 producida en las zonas del NOA (provincias de Catamarca, Tucumán, Jujuy, Salta y Santiago del Estero) y del NEA (provincias del Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y Santa Fe en esta última, exclusivamente los departamentos de 9 de Julio, Vera, General Obligado y San Javier), en doscientos noventa pesos ($290.—), cada cien (100) kilogramos a granel, por producto puesto en chacra. La Junta Nacional de Granos adecuará la reglamentación de compra para complementar el precio de la producción de las regiones mencionadas de acuerdo al tenor proteico.

Art. 3º — Facúltase a la Junta Nacional de Granos a reajustar las liquidaciones de las mercaderías ya adquiridas conforme al precio establecido en la presente resolución.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 368 del 18 de marzo de 1975.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Rodrigo.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Plan de exención por aranceles adeudados.

RESOLUCION
Nº 576
Bs. As., 19|6|75

VISTO el presente Expediente número 137.413|75, en el cual la Cámara de la Industria de Productos Veterinarios y diferentes laboratorios productores solicitan se establezca un plan de excepción para el pago de los aranceles adeudados por las inspecciones y controles de vacunas antiaftosa, que establece el artículo 27 del Decreto Nº 583|67, modificado por el Decreto Nº 3.899|72, reglamentario de la Ley 13.636, del 11 de octubre de 1949, y la reducción del arancel en los casos en que las vacunas sometidas a control fueren rechazadas, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Sanidad Animal estima atendibles las razones expuestas;

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas a esta Secretaría de Estado por el Decreto Nº 296, del 24 de julio de 1974,

El Secretario de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Los laboratorios productores de vacunas antiaftosa que mantengan deudas ante el Servicio Nacional de Sanidad Animal, en concepto de aranceles por controles e inspecciones de series o partidas de vacunas que establece el artículo 27 del Decreto Nº 583|67, modificado por el Decreto Nº 3.899|72, reglamentario de la Ley Nº 13.636, del 11 de octubre de 1949, cuyas fechas de pago vencieron antes del 30 de enero de 1975, podrán optar para efectuar el pago del monto total de lo adeudado en doce (12) cuotas iguales y mensuales, sin perjuicio de la obligatoriedad de abonar dentro de los plazos normales, los controles e inspecciones con vencimiento de pago posteriores a la citada fecha. La primera cuota deberá ser abonada dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase por esta única vez, sin sentar precedente, y al solo efecto de posibilitar la cancelación de la deuda que mantienen los laboratorios con el Servicio Nacional de Sanidad Animal, el monto del arancel correspondiente a las series o partidas de vacunas antiaftosa rechazadas por no haber cumplido con las exigencias que establecen las reglamentaciones vigentes, fijándose el mismo en un cincuenta por ciento (50 por ciento) del arancel total que se abona por las vacunas aprobadas.

Art. 3º — Queda establecido que el no cumplimiento en fecha del pago de una sola de las cuotas, dará derecho al Servicio Nacional de Sanidad Animal al reclamo del monto total de lo adeudado, siendo de aplicación, además, la suspensión de los controles de nuevas series o partidas hasta tanto no sean abonadas las cuotas vencidas.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y vuelva al Servicio Nacional de Sanidad Animal, a sus efectos.

Emery.

Ministerio de Economía

COMBUSTIBLES

Precio de venta de productos que comercializa la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales.

RESOLUCION
Nº 4
Bs. As., 4|6|75

VISTO las facultades delegadas por el Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que la producción carbonífera resulta importante en la cobertura de la demanda de combustibles, dada la magnitud de las reservas de este mineral.

Que consecuentemente, Yacimientos Carboníferos Fiscales deberá realizar un singular esfuerzo para desarrollar su infraestructura productiva en concordancia con las metas fijadas en el Plan Trienal de Reconstrucción y Liberación Nacional.

Que dicho esfuerzo requiere un ajuste en los precios de los productos que comercializa la Empresa Estatal a fin de coadyuvar a una parte del financiamiento necesario a tal efecto.

Que la actualización de los precios debe efectuarse con sentido social a fin de favorecer aquellos sectores de la población de menores recursos los que, por razones climáticas requieren una demanda superior a la normal del resto del país.

Que la determinación del precio de carbón de Río Turbio para su uso como combustible debe mantener la relación con el valor del fuel oil sustitutivo de acuerdo con el origen del mismo.

Que por otra parte, la comercialización del carbón residual debe tender a valorizar el producto principalmente en su uso como materia prima, desalentando su uso como combustible.

Que asimismo, resulta equitativo reconocer un mayor valor a la actividad productora de este subproducto del petróleo.

Que resulta conveniente al desarrollo armónico del país mantener los precios de venta promocionales en las zonas de influencia de las Destilerías de Luján de Cuyo y de Comodoro Rivadavia.

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir de la cero hora del día 5 de junio de 1975, los siguientes precios de venta de los productos que comercializa la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales:

I) Carbón de Río Turbio
- a) Sobre camión en Río Turbio (para consumo dentro de la provincia de Santa Cruz). Carbón grueso: 168,00 $|t. Carbón fino: 146,00 $t.
- b) Sobre camión en Río Turbio (para consumo fuera de la provincia de Santa Cruz). Carbón grueso: 400,00 $t. Carbón fino: 365,00 $|t.
- c) Sobre camión en Río Gallegos (para consumo dentro de la provincia de Santa Cruz). Carbón grueso: 206,00 $t. Carbón fino: 177,00 $|t.
- d) Sobre camión en Río Gallegos (para consumo fuera de la provincia de Santa Cruz). Carbón grueso: 450,00 $|t. Carbón fino: 425,00 $|t.
- e) Carbón de Río Turbio — Ventas por embarque completo:
  - 1 — Condición C.I.F., Rosario, Buenos Aires, Mar del Plata: Carbón grueso (P.C.S. 6.200 Kcal|kg): 710,00 $|t. Carbón fino (P.C.S. 6.200 Kcal|kg): 614,00 $|t.
  - 2 — Condición C.I.F., Bahía Blanca y Puertos Patagónicos excepto Río Gallegos: Carbón grueso (P.C.S. 6.200 Kcal|kg): 614,00 $|t. Carbón fino (P.C.S. 6.200 Kcal|kg): 530,00 $|t.
  - 3 — Ventas al menudeo en Yacimientos Carboníferos Fiscales: Sobre camión en Buenos Aires (mínimo 20 toneladas). Carbón grueso: 710,00 $|t. Carbón fino: 614,00 $|t. Estos valores se incrementarán en un diez por ciento (10 %) por gastos de movimiento y carga.

    La Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales dispondrá los controles de calidad del mineral de Río Turbio que tenga en existencia debiendo proponer ajustes de precios que eventualmente se degraden, según variación calórica y cambios granulométricos de gruesos que acusen una proporción superior a cincuenta por ciento (50 %) de fracciones menores de doce milímetros (12 mm).

Art. 2º — Precios diferenciales.
- a) Usinas termoeléctricas: para esta utilización el precio básico del carbón será de doscientos setenta y cinco pesos ($ 275,00) la tonelada en Río Turbio y en Buenos Aires, San Nicolás y otros Puertos en condiciones CIF, costado muelle, para un carbón de un P.C.S. 6.200 Kcal|kg. Este precio se reajustará en función directa del valor calórico del carbón suministrado.

  El Tesoro General, reintegrará a Yacimientos Carboníferos Fiscales, trescientos cuarenta y siete pesos ($ 347,00) la tonelada.
- b) Siderurgia: la determinación del precio de venta del carbón fino de Río Turbio, como materia prima para la elaboración de coque siderúrgico, se basará en la metodología que relaciona el consumo de coque por cada tonelada de arrabio producida, en comparación con otros carbones o materias primas concurrentes.

Art. 3º — Fíjanse los siguientes precios de venta del carbón residual de petróleo, "tal cual".
- a) Puesto sobre camión o vagón, en Destilería Luján de Cuyo (provincia de Mendoza): 696,00 $|t.
- b) Puesto sobre camión o vagón, en Destilería La Plata (provincia de Buenos Aires): 862,00 $|t.
- c) Puesto sobre camión o vagón, en Destilería Campana (provincia de Buenos Aires): 862,00 $|t.
- d) Puesto sobre camión en Comodoro Rivadavia (provincia de Chubut): 696,00 $|t.
- e) El valor del carbón residual procesado en planta clasificadora para uso siderúrgico y otros, resultará de adicionarle al precio de Destilería todos los costos, incluyendo las pérdidas del producto emergentes de este procesamiento.
- f) Para los usuarios ubicados dentro de los actuales centros de distribución, Buenos Aires, Olavarría, Tandil, Rosario, Córdoba y Santa Fe, regirá una bonificación equivalente al cuarenta por ciento (40 %) sobre los valores tarifarios fijados por Ferrocarriles Argentinos.

Art. 4º — Quedan vigentes las disposiciones establecidas en el artículo 4º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 158 de fecha 30 de enero de 1975.


19750701

Art. 5º — Todas las ventas de carbones serán previamente documentadas por los usuarios antes de los despachos de los cargamentos, cualquiera sea el volumen de venta y/o destino.

Art. 6º — Fíjanse, los siguientes valores de transferencia del carbón residual de petróleo que las Empresas productoras proveen a Yacimientos Carboníferos Fiscales.

— En Destilería La Plata (provincia de Buenos Aires), sobre camión o vagón: 196,00 $/t.
— En Destilería Campana (provincia de Buenos Aires), sobre camión o vagón: 196,00 $/t.
— En Destilería Luján de Cuyo (provincia de Mendoza), sobre camión o vagón: 157,00 $/t.
— En Destilería Comodoro Rivadavia (provincia de Chubut), sobre camión o vagón: 167,00 $/t.

Art. 7º — Quedan vigentes las disposiciones establecidas en los artículos 8º y 9º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 158 de fecha 30 de enero de 1975.

Art. 8º — Los valores de transferencia fijados en el artículo 6º, serán ajustados en función del porcentaje de azufre, sobre base seca, del carbón residual. A tal fin se procederá de acuerdo a la siguiente escala:

— Con 1,01 % de azufre en adelante: tres 3 % de descuento por cada 0,10 % o fracción en más que exceda al valor antes citado.

Yacimientos Carboníferos Fiscales y las Empresas productoras de carbón residual dispondrán la forma de llevar a cabo los controles de calidad del carbón residual a efectos de aplicar la escala indicada, precedentemente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

R. drigo.

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación. Validez.

RESOLUCION

Nº 33

Bs. As., 19/6/75

VISTO la Resolución M. E. Nº 11/75 y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 3º de la mencionada resolución faculta a esta Secretaría de Estado a dictar las normas complementarias que corresponda.

Que resulta oportuno y conveniente fijar una fecha límite para los embarques correspondientes a las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación intervenidas de conformidad con el régimen de la Resolución M. E. Nº 11/75.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales
Resuelve:

1º. — Las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación intervenidas en cualquiera de los supuestos que contemplan el apartado 2º y siguientes de la Resolución M. E. Nº 11/75 sólo tendrán validez para aplicarse a embarques que se efectúen hasta el día 15 de octubre del año en curso inclusive.

2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldabe.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº [illegible], se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 7.194/71.

Empresa: Cooperativa Autotransporte de Mendoza Ltda.

Domicilio: Ejército de los Andes 1750, Dorrego - Guaymallén, Prov. Mendoza.

Clase de servicio: Productos Refrigerados y Perecederos y Cargas Generales.

Itinerario: 1) Desde Mendoza hasta el límite internacional con destino a Porto Alegre, Curitiba, Sao Paulo, Santos y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) por el puente internacional Paso de los Libres, Uruguayana, utilizando las rutas nacionales Nros. 7, 8, 19, 18, 126 y 127, retomando luego la 126.

2) Desde San Juan hasta el límite internacional con destino a Porto Alegre, Curitiba, Sao Paulo, Santos y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), por el puente internacional Paso de los Libres, Uruguayana, utilizando las rutas nacionales Nros. 147, 8, 19, 18, 126 y 127, retomando luego la 126.

3) Desde el Valle del Río Negro hasta el límite internacional con destino a Porto Alegre, Curitiba, Sao Paulo, Santos y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), por el puente internacional Paso de los Libres, Uruguayana, utilizando los rutas nacionales Nros. 22, 33, 5, ruta provincial Nº 65 y rutas nacionales Nros. 9, 18, 126, 127 y retomando luego la 126.

4) Desde Capital Federal hasta el límite internacional con destino a Porto Alegre, Curitiva, Sao Paulo, Santos y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), por el puente internacional Paso de los Libre, Uruguayana, utilizando las rutas nacionales Nros. 9, 12, 14, 127 y 126.

Servicios a establecer.

Elso A. Baetti, Director Nacional.

$ 534.— e.1º/7-Nº 43.386 v.1º/7/75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NACIONAL ARGENTINA

Se comunica al propietario y/o persona con interés legítimo sobre el Buque Motor "María y Pilar" (2757), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, que el señor Prefecto Nacional Naval, ha dispuesto por Resolución 3.329 SGs Nº 90, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de la citada embarcación conforme lo establecido en el artículo 17, inc. b) de la Ley de la Navegación Nº 20.094. — Publíquese por cinco días.

e.1º/7-Nº 6.036 v.7/7/75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie", de v$n. 1.000 números 2.346.275/276, con Cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. —
$ 588.— e.26/6 Nº 42.891 v.30/6/75
e.1º/7 Nº 42.391 v.25/7/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 5.000 Nº 118.803, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 588.- e.5/6 Nº 40.097 v.30/6/75
e.1º/7 Nº 40.097 v.4/7/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n. 100 números 217.956/957 y 223.259/260; de v$n. 500 Nº 447.017; de v$n. 1.000 Nos. 2.077.795/796 y 2.267.086/089; de v$n. 5.000 Nº 1.678.611 y de v$n. 10.000 Nos. 1.300.146/147, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 735.— e.9/6 Nº 33.927 v.30/6/75
e.1º/7 Nº 33.927 v.10/7/75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error en las ediciones del Boletín Oficial del 5/5 al 2/6/75.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACOSTA, Mariano.
ALMADA, Jorge Aníbal.
ALMIRON Juan Agustín.
AQUQDOR, Antonio Augusto.
BARRIENTOS, Juan Heraldo.
BUSTAMANTE, Héctor Ceferino.
CAGLIA, Victorio.
CASTRO, Osvaldo.
CAZORLA, Ricardo.
CORREA, Delfín.
CORREA, Donaldo Policarpo.
COTELLA, Osvaldo Néstor.
CHECA, Mario.
DASSO, Oscar Saturnino.
DE LUCA, Tulio Daniel.
DIEZ, Carlos Julián.
FUNES, Vicente Gregorio.
GIMENEZ, Manuel.
GUANCA, Héctor Martín.
GUERRERO, Pedro.
IOVINO, Armando.
JIMENEZ, Antonio.
KISLUK, Miguel Angel.
LEGUIZAMON, Julio Próspero.
MACCARI, Pedro Osvaldo.
MELILLAN, Simon.
MERLO, Elida de GARCIA.
PISANO, Aniello.
DI GIACOMO, José.
MOLINA, Flores Pedro.
MOYANO, Ovidio.
NIEVA, Orlando Benito.
OJEDA, Angel.
OVIEDO, Elvio Britos.
PAUL Héctor.
PEREZ, Daniel.
PEREZ, Eduardo Alberto.
PUCHETA, Hipólito.
QUEBE, Carlos Domingo.
RIOS, Claudio Rodolfo.
RODRIGUEZ, Arnaldo Rubén.
ROJO, Francisco.
RONDAN, Miguel.
ROSSEL, Pedro Muñoz.
ROSSO, Ismael.
SAMBON, Roberto Antonio.
SOBRE, Oscar Manuel.
VALENZUELA, Luis.
VAZQUEZ, Teodoro.
VEGA, Miguel.
VIANEY Farías Ramón.
VICH, Carlos Valentín.
VILLEGAS, Ricardo.
ZACHER, Conrado Augusto Enrique.
ZARATE, Ricardo.
SANCHEZ, Víctor Elviro.
SUAREZ, Ramón del Socorro.

Buenos Aires, 16/6/1975.

e.23/6 Nº 5.784 v.4/7/75.

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 25 de julio de 1975.

Nº 49 (2º) — Expediente Nº 50.262 — "Medidor de Humedad en Sólidos". — Hora: 9 (nueve).

Nº 95 — Expediente Nº 50.495 — "Microscopio Electrónico de Barrido". — Hora: 9.30 (nueve treinta).

Nº 99 — Expediente Nº 50.476 — "Amplificadores, Preamplificadores, etc.". — Hora: 10 (diez).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

e. 1º/7 Nº 6.009 v. 2/7/75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 31 de julio de 1975.

Nº 91 — Expediente Nº 50.462 — "Remodelación de una Autobomba Internacional". — Hora 9.30 (nueve treinta).

Nº 92 — Expediente Nº 50.516 — "Transporte de 400 toneladas de Acido Sulfúrico". — Hora: 10 (diez).

Nº 94 — Expediente Nº 50.510 — "1 800 horas de servicios de dibujo". — Hora. 10.30 (diez treinta).

Nº 96 — Expediente Nº 50.530 — "Amoblamiento Oficinas". — Hora: 11 (once).

Nº 97 — Expediente Nº 50.473 — "Tablero de Comando en Baja Tensión". — Hora: 11.30 (once treinta).

Nº 98 — Expediente Nº 41.617 — "Fresadora Universal y Rectificadora Plana". — Hora 12 (doce).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

e. 1º/7 Nº 6.010 v. 2/7/75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 50.494

Llámase a Licitación Pública Nº 93, para la ejecución de la Obra "Laboratorio Detectores" - Sede Central".

Apertura: 31 de julio de 1975 - Hora 10.00 (diez).

Presupuesto Oficial: Ochocientos cincuenta mil pesos ($ 850.000.—).

Valor del pliego: Cincuenta pesos (pesos 50.—).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

e. 1º/7 Nº 6.011 v. 15/7/75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 50.492

Llámase a Licitación Pública Nº 100, para "Estudios de planos y Fabricación de un conjunto de dispositivos para el montaje y embalaje de elementos combustibles de la Central Nuclear en Atucha".

Apertura: 16 de julio de 1975 — Hora: 9 (nueve).

Presupuesto Oficial: Cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.—).

Valor del Pliego: Cien pesos ($ 100.—).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

e. 1º/7 Nº 6.012 v. 7/7/75

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 11/75
(2º Llamado)

Llámase a Licitación Pública Nº 11/75 (2º llamado), por la provisión de película virgen de 16 mm. blanco y negro una perforación. — Pliegos de condiciones en Dto. de Compras, días hábiles excepto los miércoles en el horario de 15 a 18. — Fecha de apertura: 16 de julio de 1975. — Hora: 15.20.

e. 1º/7 Nº 6.013 v. 2/7/75

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. I. 1.028/75 D.N.

Llámase a Licitación Pública Nº 79, para el día 10/7/75, a las 14 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Electrobombas centrífugas c/ accesorios, con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975.
El Director General de Administración.

e. 1º/7 Nº 6.015 v. 2/7/75

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 40/75

Apertura: 15 de julio de 1975.
Hora: 10.15. — Lugar: Azopardo 250, 10 piso, Capital (Sala de Licitaciones).